

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 24 de mayo de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda Ordinaria Laboral de GUILLERMO PINEDA SUÁREZ, con 47 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 19 de mayo de 2021, hora 5:47 p.m., secuencia 7969, demanda en línea SOL180589, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-232**.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dos (2) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **GUILLERMO PINEDA SUÁREZ**, identificado con la C.C. 11.186.171, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

- 1) En el poder que se acompañó se faculta a la apoderada para instaurar demanda en contra de "SECURITAS DE COLOMBIA S.A.", sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación legal que obra a folios 32 a 47, se constata que su razón social corresponde a "SECURITAS COLOMBIA S.A.", razón por la cual deberá aportarse uno nuevo en el que se indique en debida forma de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.
- 2) Así mismo, se deberá corregir el escrito de demanda toda vez que se encuentra dirigida en contra de "SECURITAS DE COLOMBIA S.A." (exigencia del numeral 2º de la norma en cita).
- 3) En la pretensión formulada en el numeral "2" de condenatorias principales, se deberá indicar de manera precisa, cuáles son las prestaciones sociales que reclama. Por consiguiente, las pretensiones deben proponerse de manera clara y precisa, expresando claramente el concepto reclamado y sin ambigüedades, como lo exige el numeral 6º *ibíd.*

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 110 de fecha 6/07/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA